

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 3 de Agosto de 1881.

NUMERO 1,033

**DIRECTOR.—JEAN V. VENERO.**  
**ADMINISTRACION.**  
 IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO**

Este día sale el Sol á las 5 horas y 53 minutos de la mañana, y se pone á las 6 horas y 19 minutos de la tarde.—Se pone la Luna á las 12 horas y 15 minutos de la noche.

**Miércoles 3.**—La Invenzion del cuerpo de San Estéban; proto mártir; san Niendemna, y san Gamaliel; santa Lidia.

**CONTENIDO.****SECCION OFICIAL.****Secretaría de Gracia y Justicia.**

Nombramiento.—Concesion.—Supresion.

**Secretaría de Hacienda.**

Circular.

**Secretaría de Guerra y Marina.**

Movimiento marítimo.

**Administración Judicial.**

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

**Régimen Municipal.**

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

**Revista Interior**

Exá men.—Fiestas.—Sarao.

**Revista Exterior.**

Independencia nacional.—El Dr. Don Jesus de la Rocha.—Don José de Maroletá.

**Seccion Científica e Industrial.**

Observaciones meteorológicas.—Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

**Seccion de Avisos.**

Anuncios.

**SECCION OFICIAL.****SECRETARIA DE GRACIA Y JUSTICIA.**

Palacio Nacional.

San José, 2 de agosto de 1881.

Siendo del caso crear un Agente Fiscal en la Comarca de Limon, nómbrese para el desempeño de este cargo al Señor Don Felipe Alvarado, quien tendrá por única retribucion el goce de los derechos de arancel que la ley le concede. Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo  
*Argüello.*

Palacio Nacional.

San José, 2 de agosto de 1881.

Concédese fe pública al Notificador del Juzgado 3º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia, Don Genaro Castro. Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,  
*Argüello.*

Palacio Nacional.

San José, 2 de agosto de 1881.

Suprímense en el Juzgado del Crimen de esta Provincia, las plazas de escribiente que ocupan los Señores Don Rafael Mora y Don Víctor Salazar.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.  
*Argüello.*

**SECRETARIA DE HACIENDA.****Circular al Comercio.**

Debiendo remitirse á las Aduanas el 2 del próximo entrante agosto, el estado de la c/c que en esta Contaduría se lleva al comercio, por derechos de importacion y exportacion, se pone esto en conocimiento de los Señores comerciantes, á efecto de que los que aún no hayan presentado sus pagarés cancelados, lo verifiquen ántes de la fecha indicada, para hacer las correspondientes anotaciones.

Contaduría Mayor.—Julio 27 de 1881.

**SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.****MOVIMIENTO MARITIMO.****Puerto de Puntarenas.****SALIDA.**

Julio 30.—Ayer á las cinco p. m. zarpó el vapor Norte-Americano "Salvador" del porte de 1,065 toneladas, con destino á Panamá, 57 hombres de tripulacion y al mando de su Capitan J. L. Lockwood.—Pasajeros: E. de la Guardia, Ramon Céspedes, esposa é hijo, Francisco Calvar, Cayetano Acosta y siete de familia, G. Schuman, O. J. Hübbe, Ricardo Fábrega, Joaquin Castellon, Francisco Laporté, J. M. Abril, Fernando Zavala y G. Donson.—Carga, 1,252 cueros res, 19 bultos pieles, 13 bultos caucho, 10 sacos mineral, 83 sacos concha y 23 sacos café.—Despachado por E. Rohrmoser & Cª.

Agosto 2.—El vapor correo "General Guardia" zarpó para el Bebedero hoy á la 1 p. m.—Pasajeros: Juan José Matarrita, José Lino Matarrita y Leandro Jiron.—De carga, 230 libras.

**ADMON. JUDICIAL.****Corte Suprema de Justicia.****Corte plena.**

(Continuacion.)

Se dió cuenta con el escrito presentado por Custodio Herrera, pidiendo indulto ó conmutacion de la pena de trescientos pesos de multa que se le impuso por depósito de aguardiente clandestino, peticion que apoya en las causales de que, iniciada la causa, pasó á prestar servicio á bordo del vapor nacional "Heredia", surto en el Li-

mon, en la conviccion de que iba á descontar allí la pena que se le impuso por el delito indicado, servicio voluntario de su parte, porque siendo en dicha época mayor de treinta años, no pertenecía ya al ejército de operaciones, sino al de reserva; y en tener que mantener á su esposa y seis hijos, el mayor de los cuales tiene ocho años.

Traido á la vista el proceso respectivo, de él aparece que fué iniciado el 19 de enero de 1880: que el 28 estaba en la cárcel el procesado: que el 31 del mismo mes, fué éste remitido de orden superior á la guarnicion del referido vapor, en donde, segun consta de la certificacion que acompaña al memorial, permaneció hasta el 30 de setiembre del mismo año; y que en el mes de marzo de 1881, fué aprehendido nuevamente en Cartago, continuándose la causa hasta la sentencia definitiva, de que ahora pide gracia.

Por tales motivos, la Corte acordó informar favorablemente á la solicitud del reo, tanto respecto al indulto, como á la conmutacion.

8.—Se dió lectura al escrito en que la Señora Cristina Acosta pide indulto del resto de la pena de confinamiento en Puntarenas que le falta por descontar á su hijo Eduardo Monge, y que le fué impuesto por el delito de homicidio involuntario; y se acordó remitirlo al Señor Gobernador de aquella Comarca para que informe lo conducente sobre el particular.

9.—Se dió cuenta con la causa seguida contra Isaac Browns, por homicidio, y se acordó devolverla al Juez a quo para que la prosiga con arreglo á Derecho.

10.—Se practicó el sorteo de un Conjuez para subrogar al Señor Presidente de la Sala 2ª en 2ª Instancia, Don Leon Pérez, en el juicio entre Don Francisco Gallardo y la Municipalidad de Cartago, y resultó sorteado el Licenciado Don José J. Rodríguez.

11.—Se dió cuenta con un oficio del Señor Don Luis D. Sáenz, comunicando á la Corte que el Gran Consejo Nacional, de que es miembro, se había servido nombrarle Pro-Secretario, en subrogacion de Don Pedro Zamora, á quien se admitió la renuncia que hizo de Consejero; y se acordó contestar de inteligencia dicha nota.

**Sala primera.**

1.—En la mortual del Señor Laudencio Arias, se devolvió al Juez a quo para que cumpla con las disposiciones de los artículos 1º y 2º del Decreto de 21 de octubre de 1870, y para que cite y emplace á todas las partes que figuren en ella.

2.—En la desercion acusada al Señor Juan Escalante, en juicio con Don Elias Moreno, se pidió el informe respectivo.

3.—Se declaró sin lugar la queja interpuesta por Don Juan Diego Braun, contra el Señor Juez 1º Civil de esta Provincia, en juicio entre el quejoso y Don José Lorenzo y Barreto.

4.—En la tercería excluyente intentada por los herederos del Señor Judas Corrales, de tierras de Toribio

Várgas, situadas en el Naranjo, se pidió autos.

5.—Se aprobó el sobreseimiento dictado en la instruccion seguida por robo hecho en propiedad de Don Pedro Barahona.

6.—Se proveyó autos, en la causa contra José Maria Pérez Montenegro, por lesiones y atentado contra la autoridad.

7.—Se aprobó el sobreseimiento, en la instruccion seguida por hurto de café de los Señores Piza Maduro & Cª

San José, agosto 2 de 1881.

*El Secretario,*

BENITO SERRANO.

**Sala Segunda.**

1.—En la mortual del Señor Higinio Rodríguez, se declaró sin lugar un recurso de súplica interpuesto por el Señor José María Quesada.

2.—Se proveyó autos en un escrito de súplica de Lucas Solano, en la causa que se le sigue por lesiones.

3.—En el juicio sobre propiedad de una finca, seguido por la Señora Rafaela Saborío Barrantes, contra los Señores Vicente Pórras, José María, Ramon y Francisca Montero, y Licenciado Don Juan R. Mora G.; se señaló para la vista el treinta del presente agosto.

4.—En la tercería excluyente seguida por Don Joaquín García, ejecucion del Señor José María Bermúdez contra la Señora María Filomena Cármas, se declaró indebidamente admitida la apelacion que interpuso el primero; siendo las costas de esta Instancia á cargo del Juez.

5.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado en una instruccion seguida por abigeato, denunciado por el Señor José María Rojas.

6.—Se proveyó autos en la instruccion contra José Rodríguez Salazar, por depósito de aguardiente clandestino.

7.—El mismo decreto, en la instruccion contra Nicolas Gallo, por venta de licor clandestino.

San José, agosto 2 de 1881.

*El Secretario,*

N. GALLEGOS.

**DENUNCIO.**

Por auto dictado á las diez y media del día veintinueve de julio próximo pasado, se admitió á la Señora Doña Concepcion Quesada de Corvison, mayor de edad, casada, oficio las atenciones de su casa y familia, natural de Puerto Príncipe en la Isla de Cuba y residente en esta Ciudad, con licencia de su esposo Don Modesto Corvison y Lazo, el denunció que ha hecho de la mitad por el Oeste, del lote número 31 de primer orden, de las llanuras de Santa Clara, jurisdiccion de la Comarca de Limon, en la segunda division atlántica del Ferro-Carril, primera seccion de la zona, y al Oeste de la via férrea, constante dicha mitad de ciento treinta y dos manzanas, cuatro mil doscientas cuarenta y seis varas cuadradas, y lindan: al Norte, calle de po medio, lotes de segundo orden: al Sur, y á cien piés

de distancia de la línea férrea: al Este, la otra mitad del lote; y al Oeste, calle en medio, lote número 29, propio del General Don Manuel Quesada.—Los que se crean con derecho á los terrenos denunciados, ocurran á deducirlo en la forma y términos de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, 2 de agosto de 1881.

M. MACAYA.

Arturo Sáenz.—Natividad Rodríguez.

#### DENUNCIO.

Por auto dictado á las once del día veintinueve de julio próximo pasado, se admitió al Señor Coronel Don Vicente Vargas Chacon, mayor de edad, casado, militar en servicio activo y vecino de la Provincia de San José, el denuncia que ha hecho del baldío lote número 24 de primer orden de Santa Clara, jurisdicción de la Comarca del Limon, en la segunda división atlántica del ferrocarril, consta de doscientas cuarenta y una manzanas 9200 varas cuadradas y tiene por linderos al Norte, línea férrea á cien pies de distancia; al Sur, calle y lotes de segundo orden; al Este, calle y lote número 26; y al Oeste, calle y lote número 22 de río Jiménez.—Este denuncia fué puesto á las once del día veinte y cinco de julio citado.—Los que se crean con derecho á los terrenos denunciados, ocurran á deducirlo en la forma y términos de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, 2 de agosto de 1881.

M. MACAYA.

Arturo Sáenz. Natividad Rodríguez.

#### REMATES.

A las doce del día cuatro del mes de Agosto próximo, se han de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, los inmuebles siguientes: un potrero situado en el barrio de San Nicolás, distrito quinto de este canton, que mide ocho mil ciento una varas cuadradas, y linda: Norte, propiedad de Doña María Umaña; Sur, ídem de Cayetano Quiros; Este, calle en medio, ídem de Pedro Fernández y José Vindas; y Oeste, ídem de Antonio Calderon; y un solar situado en el barrio del Carmen, distrito tercero de este canton, que mide diez y siete varas de frente y veinte de fondo, que linda: Norte, casa y solar de Ramona Navarro; Sur, ídem de Juan Bonilla, calle en medio; Este, ídem de la misma Ramona Navarro; y Oeste, ídem de Rosa Solano. Ambos inmuebles están inscritos en el Registro de la Propiedad, valen setenta y veinte pesos respectivamente, pertenecen á la mortual del Señor Ramon Bonilla Guevara y se venden para pagar costas y deudas de la misma. Quien quisiere hacer propuesta, ocurra.

Juzgado 2º.—Cartago, julio 26 de 1881.

MANUEL RAMÍREZ.

Nicolas Casarola.—Fdo. Ramos.

2—

A las doce del día cuatro del entrante mes se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: Una casa y solar situada en el barrio de la Concepcion, Distrito sétimo de este Canton; el solar mide poco más ó menos veinticinco varas de frente por cuarenta de fondo, y la casa como de doce varas de largo por seis de ancho, y se compone de una sala, un cuarto y su correspondiente cocina: está en mal estado, es de construcción de adobe, madera de cedro y cubierta de teja, lindante: al Norte, con potrero de Aniceto Tencio; Sur, con casas y solares de Santos Vargas y Rafael Barahona; Este con propiedad del referido Señor Tencio; y Oeste, calle en medio, con propiedad de Ramon Romero; valorada en ciento cincuenta pesos. Perteneces al Señor Vicente Garro y se vende de orden de este Juzgado en virtud de ejecución que le sigue el Señor Agente Fiscal por deuda al Erario Nacional.—Quien quiera hacer postura, comparezca.

Juzgado 3º.—Cartago, julio 27 de 1881.

VICTOR ROBBIO.

C. Aguilar.—S. Iglesias Sandoval.

A las doce del día cuatro del próximo agosto, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, la finca que se describe:—Una casa construcción de adobe, madera de cedro, cubierta de teja, situada en el Distrito 1º de este Canton, que mide doce varas de frente, por seis de fondo, lindante: Norte, calle en medio, propiedad del Presbítero Don Pedro Quesada y de la testamentaria de Don Eusebio Ortíz; Sur, solar de la ídem de Eustaquio Cedeño; Este, casa y solar de la Señora Ramona Brénes; y Oeste, ídem de la testamentaria de Ramon Cedeño y solar de Don Santos Dengo, ubicada en un solar que mide el mismo frente que la casa, por cuarenta y una varas de fondo, valorada en setecientos cincuenta pesos.—Este inmueble pertenece á la mortual de la finada María del Carmen Núñez y Mora, y se vende á pedimento de partes, para el pago de costas y deudas. Quien quisiere hacer postura siendo arreglada, que comparezca.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Cartago.—Julio 23 de 1881.

F. AGUILAR B.

Juan M. Quiros.—José Arias.

2.: v.: 2.:

A las doce del día cuatro del entrante mes, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este juzgado, los bienes siguientes:—Un solar constante de un cuarto de manzana, poco más ó menos, situado en la Villa de la Union, Distrito primero, Canton tercero de esta Provincia, lindante: Norte, con propiedad del Señor Joaquín Villalobos; Sur, calle en medio, ídem de Don Ignacio Conejo; Este, ídem de la Señora Basilia Calvo; y Oeste, calle en medio, ídem de Don Ignacio Conejo; y una casa y solar situados en el mismo Distrito y Canton que, miden la casa veinte varas de frente por siete de ancho y el solar veintisiete varas de frente por cincuenta de fondo, todo poco más ó menos, lindante: Norte, propiedad de Ramon Chavarria y Vicente Primo Seviane; Sur, calle en medio, ídem de Victoria Boza; Este, casa y solar de Vicente Primo Seviane; y Oeste, propiedad de la testamentaria de Santiago Calderon y Juana C. Chavarria.—Valorada la primera finca en cuarenta pesos y la segunda en ochenta.—Pertenecen á Toribia Fernández, y se venden de orden de este juzgado, en virtud de ejecución que le sigue el Señor Agente Fiscal, por deuda al Erario Nacional.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado tercero.—Cartago, julio 29 de mil ochocientos ochenta y uno.

VICTOR ROBBIO.

S. Iglesias Sandoval. Juan B. Iglesias.

1-v.

Se han señalado las doce del viernes cinco de Agosto entrante, para la venta en pública al moneda de los bienes siguientes: un terreno como de una manzana, de agricultura, situado en el barrio de San Rafael, tercer Distrito del primer Canton de esta Provincia, lindante: al Norte, propiedad de José Zamora, calle de por medio; al Sur, ídem de Manuel Rivera; Este, ídem de Encarnación Sánchez; y Oeste, ídem de Rosario Sánchez. Valorado en trescientos pesos. Una parte proporcional á cincuenta y tres pesos once centavos, en el valor de un potrero como de seis manzanas, laderoso, triangular, situado en el "Cerro redondo," barrio de San Rafael citado, lindante: Norte, propiedad de Simón Hernández; Sur, ídem de Manuel Rodríguez y Santiago Onedo; Este, ídem de Ignacio Lobo, hoy de sus herederos, calle pública de por medio; y Oeste, ídem de Pilar Murillo. Valorado en quinientos pesos. Una yunta de novillos en cuarenta pesos. Otra ídem en treinta y cuatro pesos. Un toro hosco, en seis pesos. Una vaca barsina, parida, en veintidos pesos. Otra ídem ídem, en diez y siete pesos. Otra ídem ídem, en quince pesos. Otra ídem barsina, en ocho pesos cincuenta centavos. Una ternera zarda, en cinco pesos. Otra ídem en dos pesos cincuenta centavos. Pertenecen á la mortual de Francisca Ramona Ferreto y Sánchez, y se venden para el pago de quinto, costas y demas disposiciones testamentarias de la causante. Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario. Here-

dia, á las doce del día veinte de julio de mil ochocientos ochenta y uno.

FRANCO RAMÍREZ.

Miguel Rodríguez.—N. Hidalgo.

1—

A las doce del día cuatro del entrante mes, se ha de rematar en el mejor postor, y en la puerta de este juzgado, una carreta perteneciente á Francisco Carpio, valorada en treinta y cuatro pesos; y se vende de orden de este juzgado, en virtud de ejecución que el Señor Agente Fiscal sigue á dicho Carpio, por deuda al Erario Nacional.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado tercero, Cartago, julio 29 de 1881.

VICTOR ROBBIO.

S. Iglesias Sandoval.—Juan B. Iglesias.

2 v. 1.

#### Juzgado de Hacienda Municipal.

El sábado seis del mes en curso á las doce del día procederá el infrascrito á subastar varios animales pertenecientes al fondo de Policía, por haber cumplido el tiempo de depósito prevenido por la ley. El remate se verificará en la puerta principal de las oficinas de la Gobernación.

San José, agosto 1º de 1881.

RAFAEL ELIZONDO.

A las doce del viernes cinco del entrante agosto, se ha de rematar por este Juzgado y en el mejor postor, la finca siguiente:—Casa de habitación, de diez varas de frente, por seis de fondo, ubicada en un solar del mismo frente de la casa, por treinta varas de fondo, plano, largo, sembrado de café, situado en el centro de esta Ciudad y al Noreste de la plaza principal de la misma, Distrito y Canton primero, de esta Provincia.—Linderos: Norte y Oeste, propiedad de Don Pio Flores; Sur, calle pública en medio, propiedad de Raimunda Molina; y Este, ídem de Eleuteria Lizano.—Está inscrita á nombre de la causante Maria Asuncion Chavarria, en el Registro de la Propiedad, al folio ciento cincuenta y cinco, del tomo ciento noventa y seis, bajo el número doce mil cuatrocientos ochenta y cuatro "Oriental," inscripción número uno.—Pertenece á la mortual de la expresada Chavarria, y se vende á pedimento de los interesados para pagar quinto, costas, deudas y demas exigencias de la mortuoria.—Acuda quien quiera hacer postura, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 2º.—Heredia, á veintiocho de julio de mil ochocientos ochenta y uno.

TRANQUILLO.

J. Lzo. Madrigal.—J. Leandro Zamora.

2.: v.: 1.::

#### EDICTOS.

Cito y emplazo á todos que se crean con derecho á los bienes de Ramon Sánchez, vecino que fué de esta Ciudad, para que en el término de quince días ocurran, á legalizarlo, puesto que hoy he dado principio á la correspondiente mortual.

Alcaldía 1ª de la Ciudad de Cartago, á las once del día veintinueve de julio de mil ochocientos ochenta y uno.

RAMON ALVARADO.

L. Camaño.—Pantaleon Pereira.

Cito y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes de Don Aquileo Pérez y Bonilla, vecino que fué del centro de esta Ciudad, para que dentro de quince días, se presenten á deducir el que tuvieren en la mortual respectiva á que he dado principio.

Juzgado árbitro testamentario.—Heredia, á las cuatro de la tarde del día veintinueve de julio, de mil ochocientos ochenta y uno.

J. GREGORIO TRÉJOS.

Liborio Alvarado h.—Desiderio Solís.

Por el presente cito y emplazo á los reos Tranquillino Peñaranda y Juan Valerio, contra quienes en la causa que se sigue contra varios, por juego prohibido, se ha dictado el auto que dice:—Juzgado 3º Heredia, á las cuatro y media de la tarde del día treinta de julio de mil ochocientos ochenta y uno.—De conformidad con el artº 730 del Código de Procedimientos, declárase haber lugar á forma-

cion de causa en terminacion verbal contra Tranquillino Peñaranda y Juan Valerio, por el simple delito de juego prohibido: prevengaseles nombren defensor que los proteja y defienda. Dése cuenta de este auto, al Señor Juez del Crimen, y copia certificada al Alcalde para los efectos de ley.—Y por cuanto se ignora su paradero, llámeseles por un solo edicto y pregon que se publicará en el Diario Oficial.—J. Frco. Fonseca.—Liborio Alvarado h.—Desiderio Solís.—En consecuencia, prevengo á los indicados reos, se presenten en las cárceles de esta Ciudad, dentro de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciesen, se les juzgará rebeldes; habiéndolos por convictos, en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos, tienen obligacion de prender á los indicados reos y presentármelos, y las personas particulares, de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en la Ciudad de Heredia, á las cinco de la tarde del día treinta de julio de mil ochocientos ochenta y uno.

J. FRCO. FONSECA.

N. Hidalgo.—Desiderio Solís.

#### REGIMEN MUNICIPAL.

##### Gobernacion de la Comarca de Puntarenas.

En el mes de agosto entrante, servirá la medicatura del Pueblo de esta Ciudad, el Dr. Don Nazario Toledo.

Julio 31 de 1881.

LEOVIGILDO CASTRO S.

##### Gobernacion de la Provincia de Cartago.

Julio 22 de 1881.

La Honorable Corporacion Municipal de este Canton Central, ha señalado los dias 7, 8 y 9 de agosto próximo, para la celebracion de las fiestas cívicas de esta Ciudad.

En consecuencia, á nombre del Honorable Cuerpo y en el de esta Gobernacion, tengo el honor de invitar á todos los vecinos de las demas Provincias, á fin de que se sirvan concurrir á presenciar los regocijos públicos que tendrán lugar en dichos dias, imprimiéndoles mayor animacion con su asistencia.

P. ACOSTA.

6v6.

##### Gobernacion de la Provincia de Alajuela.

Admitida por estar fundada en excusa legal, la renuncia presentada por el Señor Don Ascension Quiros, como Alcalde 3º de Grecia en el Naranjo, en esta fecha se ha nombrado para reponerle en aquel cargo, al Señor Don Luis Soto Q.; y para subrogar á éste como suplente de la misma alcaldía, al Señor Don Nicolas Corrales.

Agosto 1º de 1881.

N. OCAMPO.

##### Agencia Unica Principal de Policia de la Provincia de Cartago.

ORDEN.

Se previene á todas las personas que tengan atrasados sus pagos, de impuestos municipales, ocurran la Tesorería respectiva, á satisfacerlos, á más tardar el día diez del entrante mes, con apercibimiento, de que el que así no lo verificare, además de pagar la multa correspondiente, la policia le exigirá la cantidad que estubiere debiendo de la manera que previene la ley.

Julio 30 de 1881.

FRANCO. PACHECO.

#### REVISTA INTERIOR.

Exámen.—El domingo 31 de julio próximo pasado se verificó el exámen público de la escuela Central de niños, de primera enseñanza, dirigida por el Señor Don José Ramon Chavarria.—El acto estuvo muy concurrido por Señoritas, Señoritas y Caballeros, y fué presidido por el Honorable Señor Mi-

nistro de Instrucción Pública. Los niños fueron examinados en lectura, gramática, aritmética y geografía, y presentaron sus trabajos caligráficos; ellos demostraron aprovechamiento en las materias de examen, despejo y seguridad en sus contestaciones.

Cuando se presencian actos de esta clase y se considera el esmero con que se prepara á los niños para su mayor cultura y educación, y las felices disposiciones que ellos revelan en cumplir este fin, se aprecia toda la verdad de aquella elegante frase de Víctor Hugo: "Cada palabra que se deletrea es una chispa que brota; y cuando se miran en esos grupos de niños que reúne la escuela, unos que indican por su alino las acomodadas familias á que pertenecen y otros por su pobre vestido y sus piés desnudos, su humilde origen, se reconoce con satisfacción la igualdad realizada por la ciencia."

Nosotros no cesaremos de aplaudir y estimular las nobles esfuercos de los maestros de escuela, esos sacerdotes de la enseñanza, verdaderos obreros del porvenir.

**Fiestas**—En los días 5, 6 y 7 del corriente mes, tendrán lugar las fiestas titulares de Santo Domingo. Los preparativos que se hacen, anuncian que esta festividad corresponderá á su objeto y á los propósitos de los interesados.—En esos días, habrá trenes ordinarios y extraordinarios, y pasajes á precio barato, como está avisado ya en la sección correspondiente de este Diario.

**Sarao**—Anoche tuvo lugar uno muy lucido y con gran concurrencia en el Hotel de Italia.

**REVISTA EXTERIOR.**

**Independencia nacional.**—La Sociedad literaria de San Salvador titulada "La Juventud." se propone celebrar el próximo aniversario de la Independencia nacional, con una velada literaria, dedicada al *inmortal caudillo de la Federación, General Don Francisco Morazan.*

Esta dedicatória no puede ser más justificada; el General Morazan fué el guerrero ilustre que afianzó la Independencia de la Patria y el salvador de la República, cuando sus jurados enemigos pretendieron ahogarla en su propia cuna. La noble y gallarda figura de este esclarecido ciudadano se destaca en la portada de la historia de la América Central republicana.

Reproducimos, pues, la invitación que con el motivo indicado, hace la Sociedad literaria "La Juventud."

La sociedad literaria "La Juventud" (San Salvador), ha dispuesto dar una velada el próximo 15 de Setiembre, en conmemoración de nuestra independencia y dedicada á la memoria del GENERAL FRANCISCO MORAZAN.

Para que la función sea digna de aquel glorioso acontecimiento y del HÉROE CENTRO-AMERICANO, la misma sociedad ha resuelto invitar, como en efecto invita, á todos los literatos salvadoreños ó residentes en el Salvador y á los socios honorarios ó corresponsales que estén fuera de la República, para que si dispusiesen de tiempo suficiente envíen composiciones en prosa ó en verso sobre cualquiera de estos temas: *La Independencia ó Francisco Morazan.*

Como en la velada no será posible leer todas las composiciones, se ha nombrado un Jurado competente, que elegerá seis que merezcan ser leídas.

Este Jurado resolverá tambien:

1º—Sobre cuales sean las tres mejores composiciones en verso con las ca-

lificaciones de primera, segunda y tercera respectivamente.

2º—Sobre cuales sean las tres mejores composiciones en prosa, calificándolas de la misma manera; y

3º—Sobre cuales sean las que merezcan solamente publicarse.

La composición en verso calificada de primera, será premiada por la sociedad, publicándola en uno de los mejores periódicos literarios de la Capital, con el retrato litografiado y datos biográficos de su autor.

La composición en prosa que tenga la misma calificación será premiada con darle publicidad, precedida de los datos biográficos de su autor.

Las calificadas de segunda y tercera, se premiarán con la publicidad y mención honorífica; y las otras con la publicidad solamente.

Se suplica que de cada composición se envíen dos ejemplares: uno abierto y sin firma, y otro firmado, cerrado y sellado, ámbos con una marca común en la cubierta y en la primera página de cada ejemplar.

Los paquetes sellados que contengan las composiciones que no merezcan ni aun los honores de la publicidad, serán quemados sin abrirse, en sesión pública, á las dos de la tarde del domingo siguiente á la velada, á fin de que los autores queden ignorados.

El Jurado está compuesto como sigue:

Decano, Doctor Carlos Bonilla.

1º Vocal, Licenciado Antonio Guevara Valdés.

2º Vocal, Licenciado Juan José Bernal.

Se suplica que las composiciones sean enviadas á la Secretaría de la Sociedad, á lo más tarde el primero de setiembre.—Estéban Castro, Presidente. Salvador S. Araniva, Secretario.—Salvador G. Hernández, Secretario.

**El Doctor Don Jesus de la Rocha.**—El Correo de Centro América nos ha traído la triste noticia de la muerte de este distinguido literato y eminente juriconsulto centro-americano, acaecida el 17 del mes próximo pasado, en la ciudad de Granada, República de Nicaragua.

El Doctor Rocha fué uno de esos hombres predestinados por la Providencia para hacer el bien en todas las condiciones de su preciosa existencia. Tan ilustrado como probo; tan patriota como filántropo; tan amante de la justicia, como franco censor de las acciones injustas; y en fin, tan buen ciudadano como excelente esposo, padre y amigo, no registra acto alguno en su vida pública y privada, que no le honre, y que no aumente hoy el sentimiento que motiva su muerte.

El Doctor Rocha ejerció en Nicaragua, su patria, altos destinos, y desempeñaba últimamente, el de Magistrado de la Suprema Corte de Granada, al propio tiempo que el de Presidente de la Academia Científica Oriental.

La expresión sentida con que este triste acontecimiento ha sido anunciado por periódicos de aquella República, demuestra que la sociedad nicaragüense reconoce el gran mérito del Doctor Rocha y deplora su pérdida.

Los costaricenses que conocieron á este ilustre centro-americano y tuvieron ocasión de apreciar sus altas dotes personales, la simpatía que profesó siempre á Costa-Rica, y los buenos oficios que ejerció á favor de ella, se unen á nosotros, para dirigir la expresión de nuestra condolencia, por tan lamentable motivo, á la estimable familia Rocha, y á los nicaragüenses.

**Don José de Marcoleta.**—La Gaceta Oficial de Nicaragua, número 32, comunica la noticia de la muerte de este distinguido caballero, que falleció en París el 31 de mayo próximo pasa-

do, siendo Ministro Plenipotenciario de la República nicaragüense, en las cortes de Madrid, Londres y Roma, y habiéndolo sido antes, cerca de los Gobiernos de los E. E. U. de América y de Francia. El Señor Marcoleta sirvió á Nicaragua en las diferentes misiones diplomáticas que desempeñó por el espacio de 36 años, con inteligencia y celo; y son dignos de honrosa mención los importantes servicios que prestó á toda la América Central, en la época de la guerra de 1855, que con propiedad puede denominarse de independencia nacional. La Gaceta Oficial de Nicaragua dice á este respecto, lo que sigue:

"En efecto, cuando en 1855 el filibusterismo amenazaba de muerte la existencia de este país y aun de todo Centro-América, cuando en los Estados Unidos se organizaban expediciones de filibusteros, para engrosar las filas de Wilian Walker, el Señor Marcoleta, nuestro Ministro en la Gran República, trabajó con empeño enfatigable por impedir esas expediciones, desplegando su habilidad diplomática ante aquel Gobierno y los de Europa, protestando enérgicamente contra la violación del derecho internacional, trabajando en los altos círculos, en pro de la causa de Nicaragua, y en fin, denunciando en la prensa el crimen que se estaba cometiendo contra un pueblo débil é indefenso,

El éxito coronó sus esfuercos, y no creemos aventurado decir, que en mucha parte se debe á ellos la salvación de nuestra autonomía."

**SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.**

**Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.**

Agosto 1º—Termómetro centígrado.				
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Termino medio.	
19,25	24,75	19,50	24,17	
Estado de la atmósfera:				
Oscuro.	Oscuro.	Claro.		
Viento:				
NE.	NO.	NO.		
Barómetro, Termino medio 26,7578				
Lluvia: 2 horas 45 minutos de duración.				
Cantidad del agua recogida 26 milímetros.				

**ELEMENTOS DE Derecho Penal de Costa-Rica.**

Por el Doctor Don Rafael Orozco.

**LIBRO SEGUNDO. Crímenes y simples delitos y sus penas.**

**TÍTULO NOVENO. CRIMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD.**

**Capítulo Primero. DE LA APROPIACION DE LAS COSAS MUEBLES AJENAS, CONTRA LA VOLUNTAD DE SU DUEÑO.**

797.—La tentativa de robo acompañada de alguno de los delitos expresados en el artículo 455, (cuando por verificarlo se cometiere homicidio, ó fuere acompañado de violación ó mutilación de un miembro importante etc.) será penado como el robo consumado [1].—La disposición de este artículo es una excepción del 57 y siguientes, prevista de antemano por el 62.—Es una consecuencia natural que si la tentativa, á que se refiere la ley que comentamos, se castiga como delito consumado, el

[1] Art. 459; véase el 514.

delito frustrado se castiga del mismo modo, con mayor razón.

798.—El que para defraudar á otro le obligare con violencia ó intimidación á suscribir, otorgar ó entregar un instrumento público ó privado que importe una obligación estimable en dinero, será castigado, como culpable de robo, con las penas respectivamente señaladas en este capítulo [1].—El Código ha tenido que consignar especialmente este artículo á fin de que el hecho que refiere sea asimilado al robo.—De otro modo no sería considerado como tal, porque el robo y el hurto recaen sobre cosa mueble corporal y no sobre derechos ó cosas incorporales.

799.—Si la obligación que con violencia se obligare á suscribir se debiere efectivamente al forzador por el ofendido se consideraría el hecho como robo?—De ninguna manera, como no se consideraría ladrón al que robara ó hurtara cosa propia, pues en ámbos casos falta una de las circunstancias esenciales del robo y del hurto: *ánimo de lucrarse.*—Tales hechos, aunque punibles por el número 1º del artículo 496 y 16º del 519, no estarían jamás comprendidos en este capítulo que comentamos ni en los tres siguientes [2].

800.—Para los efectos del presente capítulo se estimarán por violencia ó intimidación en las personas los malos tratamientos de obra, las amenazas ya para hacer que se entreguen ó manifiesten las cosas, ya para impedir la resistencia ó oposición á que se quiten, ó cualquiera otro acto que pueda intimidar ó forzar á la manifestación ó entrega.—Hará tambien violencia el que para obtener la entrega ó manifestación alegare orden falsa de alguna autoridad, ó la diere por sí fingiéndose ministro de justicia ó funcionario público [3].—Este artículo explica de una manera clara la fuerza ó intimidación en las personas á fin de alejar algunas cuestiones que pudieran suscitarse.

**Capítulo Tercero.**

**DEL ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS.**

801.—El culpable de robo con fuerza en las cosas, efectuado en lugar habitado ó destinado á la habitación ó en sus de-

[1] Art. 460; véase el 514.  
[2] "Si la soustraction et la fraude sont deux éléments du vol, ils ne suffisent pas pour le constituer; un troisième élément est nécessaire encore: il faut que la chose soustraite frauduleusement soit la propriété d'autrui."  
En effet, celui qui soustrait sa propre chose ne commet point un vol:—"Rei nostre furtum facere non possumus"; car le vol est un attentat á la propriété.—Ainsi, celui qui aurait soustrait par hasard chez autrui un objet qui lui appartient et qu'il croyait appartenir á un tiers, n'aurait point commis de vol.

La loi romaine n'appliquait cette règle, ainsi que nous l'avons vu, qu'avec de certaines restrictions.—Elle incriminait non-seulement le vol de la chose, mais le vol de son usage (\*\*\*) ou de sa possession: "furtum vel ipsius rei vel etiam usus ejus possessionisve".—De là il s'ensuivait que, dans certains cas, quand le propriétaire d'une chose en avait aliéné l'usage ou la possession, il pouvait être poursuivi pour vol s'il avait soustrait cette chose.—Tel était le cas où le débiteur avait soustrait á son créancier la chose qu'il lui avait donné en gage (\*\*\*):—"Adquandò suæ rei furtum quis committit, veluti si debitor rem quam creditor pignoris causâ dedit subtraxerit" (\*\*\*\*).—(Chaveau et Hélie).

[\*\*] Pauli Sent., l. 3, tit. 31, num. 21.  
[\*\*\*] Nuestro Código si castiga especialmente el hurto de uso en el art. 471.  
[\*\*\*\*] El hurto de posesión que los romanos castigaban, nuestro Código lo trae penado en el capítulo de estafas y otros engaños, en el número 1º del art. 496.  
[\*\*\*\*\*] § 10 et 14, inst. de oblig. que ex del. nasc.  
[3] Artículo 461.

pendencias [1] y llevando armas, sufrirá la pena de presidio interior menor en su grado máximo á presidio interior mayor en su grado mínimo, [2] si cometiere el delito:

1º—Con escalamiento, entendiéndose que lo hay cuando se entra por vía no destinada al efecto ó con rompimiento de pared, techos ó suelos, ó fractura de puertas ó ventanas.—No habrá, pues, escalamiento cuando la introducción se haya verificado en edificio ó lugar que no estén cerrados ó cercados, como cuando se entra á una casa por la puerta que inadvertidamente se dejó abierta, ó á un solar por el hueco ó portillo que estuviere hecho.

2º—Haciendo uso de llave falsa, ó verdadera que hubiere sido sustraída, de ganzúas ú otros instrumentos semejantes para entrar en el lugar del robo; pero si la llave verdadera no hubiere sido sustraída, sino encontrada, por haberla perdido su dueño, no estará comprendido el delito en este número.

3º—Introduciéndose en el lugar del robo mediante la seducción de algun doméstico, ó á favor de nombres supuestos ó simulación de autoridad.

4º—En despoblado y en cuadrilla (3).—Nuestro Código pena con mucha severidad el robo cuando se verifica en lugar habitado y llevando armas, por el peligro que corren los moradores si son apercibidos del crimen, pues es casi seguro que el ladrón que se introduce armado en una casa con objeto de robar, va resuelto, sino á atacar, por lo ménos á defenderse.

502.—Si el robo se cometiere en lugar habitado ó destinado á la habitación ó en sus dependencias con alguna de las circunstancias del artículo anterior (escalamiento, llave falsa, etc.) pero sin llevar armas, la pena será presidio interior menor en sus grados medio á máximo [5].—Aunque el robo se verifique en lugar habitado, no llevando armas el ladrón, no corren tanto riesgo los moradores, y se presume que el delincuente no lleva en mira hostilizar ó atacar á las personas que encuentre.

503.—El robo cometido con armas ó sin ellas en lugar no habitado, se castigará con presidio interior menor en sus grados medio á máximo, [6] siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1ª—Escalamiento.  
2ª—Fractura de puertas interiores, armarios, arcas, ú otra clase de muebles ú objetos cerrados ó sellados.

3ª—Haber hecho uso de llave falsa, ó verdadera que hubiere sido sustraída, de ganzúas ú otros instrumentos semejantes para entrar en el lugar del robo ó abrir los muebles cerrados [7].—Sobre el escalamiento, la llave falsa etc., nos remitimos al penúltimo número de estos Elementos.

504.—En los casos de los tres artículos precedentes, la pena será presidio interior menor en su grado medio, [4] si el importe del robo no excediere de cincuenta pesos, [8] aunque la suma baje de diez pesos, pues como ya hemos dicho—no hay pena de faltas para el ro-

[1] Se entiende por lugar habitado el que sirve de morada á alguna persona, esté ó no accidentalmente en él.

[2] Pena de crimen; es compuesta de dos grados de penas divisibles; se aplica con arreglo al artículo 75, y su duración es de dos años, ocho meses y veintidós días á seis años.—Véanse los artículos 36 y 37.

[3] Art. 462.—Sobre cuadrilla, véase el último inciso del art. 455.—Véase también el 514.

[4] Art. 463; pena de simple delito; es compuesta de dos grados de penas divisibles; se aplica según el art. 75, y su duración es de un año, cinco meses y once días á cuatro años.—Véanse los artículos 37, 38 y 514.

[5] Véase la nota anterior.

[6] Artículo 304.

[7] Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible; se aplica con arreglo al artículo 74, y su duración es de un año, cinco meses y once días á dos años, ocho meses y veinte días.—Véanse los artículos 38 y 514.

[8] Artículo 465.

bo, porque por insignificante que sea el valor de la cosa robada, será siempre un simple delito, por lo ménos.

505.—Se presume autor de tentativa de robo al que se introdujere con perforación, fractura, escalamiento, uso de llave falsa ó verdadera sustraída, ó de ganzúa, en algun aposento, casa, edificio habitado ó destinado á la habitación ó en sus dependencias, [1] á ménos de constar ó justificarse en autos que el allanador tuvo otro móvil, ó que llevaba otro objeto á dicho lugar.

506.—El que fabricare, expendiere ó tuviere en su poder llaves falsas, ganzúas ú otros instrumentos destinados conocidamente para efectuar el delito de robo y no diere descargo suficiente sobre su falsificación, expendición, adquisición ó conservación, será castigado con presidio interior menor en su grado mínimo [2].—Si los fabricantes, expendedores ó dueños de tales objetos no pudieren dar explicación satisfactoria sobre su conducta al hacerlos, expendierlos ó conservarlos, es porque si no son ladrones, son cómplices ó encubridores de semejantes malhechores; justo es que la ley los castigue severamente en prevision de crímenes ó simples delitos de tan grave naturaleza.

(Continuará)

[1] Artículo 466.

[2] Art. 467; pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible; se aplica con arreglo al art. 74, y su duración es de dos meses y un día á un año, cinco meses y diez días.—Véase el 38.

SECCION DE AVISOS.

Imprenta Nacional.

AVISO.

Los trabajos que se remitan á esta Imprenta, para su publicación en el "Diario Oficial" ó fuera de él, no se verificarán si no vinieren acompañados del valor de la impresión.

San José, 1º de agosto de 1881.

"Mercado de San José"

La Junta Directiva de esta empresa acordó ayer la distribución de un dividendo de dos pesos treinta centavos por acción, correspondiente al último trimestre, quedando para el siguiente un sobrante de \$ 29.00

San José, agosto 2 de 1881.

El Secretario,  
J. VARGAS M.

SEMILLAS FRESCAS.—Semillas de flores y de legumbres, acaban de llegar, frescas por último vapor.

Bambú ó caña de la China en matas grandes, muy barato.

JULIAN CARMOL.

San José, agosto 2 de 1881.

6. v. 1

AL COMERCIO.—La Jabonería Heredia, na gira en adelante bajo la razón social de Pedro Ulloa M y Cª siendo el primero el socio industrial y administrador.

La Jabonería de San José y la Herediana espandan su jabón á los precios siguientes.  
Por una caja.....\$ 12-00  
Por una caja sin envase.....\$ 11-75  
En partidas de 20 cajas rebajamos 50 centavos por caja.

FRANCO. GIL.—P. ULLOA M. & Cª

San José, julio 28 de 1881

10. v. 3. D

ALQUILO el segundo piso de mi casa esquinera, frente al Noroeste de la Catedral.

EDUVIGES ALVARADO.

San José, mayo 14 de 1881.

26. v. 25

SE VENDE ó se alquila la casa que ocupaba la familia ANDERSON en Cartago.—Los informes los dará en esta Ciudad el que suscribe y en Cartago Don Juan Rójas.  
San José, julio 22 de 1881.

J. M. CUERVO. 6. v. 5.

OBRA MAESTRA.—Se vende un ejemplar del gran Diccionario de la Lengua Francesa, por E. Littré: cinco tomos perfectamente encuadernados.—En esta Imprenta darán razón.

San José, julio 28 de 1881.

3. v. 3. D

AVISO.—Las personas que tengan créditos por cubrir en la tienda Atenas, se enterarán con Don Jeronimo Rójas para sus pagos por estar competentemente autorizada para estos arreglos.

Heredia, Julio 29 de 1881.

MERCÉDES BUSTOS.

2. v. 1

ALQUILO el piso bajo de mi casa al Est del Mercado, es muy propia para comercio oficina.

San José, julio 26 de 1881.

R. DENGÓ.

6. v. 3. 1

MOVIMIENTO

de correos en el mes de agosto de 1881.

Interior y Exterior.	SALIDAS.		LLEGADAS.	
	DIAS.	HORAS.	DIAS.	HORAS.
Liberia y Bagaces.....	Lunes y Jueves..	2 p. m.	Lunes y Jueves..	10 a. m.
Santa Cruz y Nicoya.....	Sábado.....	2 " "	Martes.....	10 " "
Puntarenas, Esparta, San Mateo, Desamonte, Atenas y San Ramon.....	Dias festivos.....	1 " "	Dias festivos.....	10 1/2 " "
Grecia.....	Lunes á Viernes..	2 " "	Lunes á Viernes..	10 " "
Alajuela, Heredia.....	Sabados.....	2 " "	Sabados.....	8 1/2 " "
	Dias pares.....	2 " "	Dias pares.....	10 " "
	Dias festivos.....	10 1/2 a. "	Dias festivos.....	6 p. "
	Lunes á Viernes..	6 1/2 " "	Lunes á Viernes..	10 a. m. y 6 " "
La Union y Cartago.....	Sábado.....	2 p. m.	Sabados.....	8 1/2 " " y 6 1/2 " "
Limon.....	Miércoles.....	6 " "	Miércoles.....	Indeterminada.
Térraba y Boraca.....	Dia 12.....	12 " "	Dia 10.....	12 " "
Aserri y carrera.....	Lunes y Jueves..	10 1/2 a. "	Lunes y Jueves..	10 a. m.
San Isidro y carrera.....	" " " "	10 1/2 " "	" " " "	10 " "
Paraiso y Orosi.....	Lunes y Jueves..	6 1/2 " "	Martes y Viernes..	10 " "
San Isidro y Santa Bárbara..	Martes y Viernes..	6 1/2 " "	Miér. y Sábado.....	6 p. "
Santo Domingo y Barba.....	Lunes y Viernes..	6 1/2 " "	Lunes á Viernes..	6 " "
" " " "	Sábado.....	2 p. m.	Sábado.....	6 1/2 " "
Golfo Dulce.....	Dia 11.....	2 " "	Del 7 al 9.....	10 a. m.
Puriscal.....	Miércoles.....	6 " "	Martes.....	10 " "
Aldea de Sarapiquí.....	1.º y 15.	" "	5 y 20.	" "
América del Sur, E.E. UU. de América... Antillas y Europa.....	Via Panamá. 11, 16 y 25	2 p. m.	13 y 30.	Indeterminadas.
Salvador, Guatemala, Méjico y California.....	Via Limon. 12.	2 " "	" " " "	" " " "
E.E. de Centro América.....	29.	2 " "	19.	Indeterminadas
Nicaragua.—Via Liberia.....	11 y 30. Jueve	2 " "	13 y 30. Jueves.	Id. 10 a. m.

El Despacho estará abierto en dias comunes: de 6 á 8 1/2 a. m., de 9 1/2 a. m. á 2 p. m., y de 5 1/2 á 6 p. m.—En dias festivos: de 10 a. m. á 1 p. m. y de 6 á 6 1/2 p. m.—El despacho de Certificado estará abierto, de 11 a. m. á 1 p. m.

San José, agosto 1º de 1881

J. LORENZO Y BARRETO,  
Administrador General.

ITINERARIO

del Vapor Correo "General Guardia" en sus viajes al BEBEDERO en el mes de agosto de 1881.

Dias.	Fechas.	Sale de Puntarenas.	Llega al Bebedero.	Regresa á Puntarenas.
Martes..	2	1 p. m.	8 p. m.	4 a. m. del 3
Viernes..	5	4 " "	11 " "	7 " " " 6
Martes..	9	9 " "	4 " "	12 p. " " 9
Viernes..	12	11 " "	6 " "	2 a. " " 13
Martes..	16	1 p. " "	8 " "	4 " " " 16
Viernes..	19	4 " "	11 " "	7 " " " 20
Martes..	23	9 " "	4 " "	12 p. " " 23
Viernes..	26	10 " "	5 " "	1 a. " " 27
Martes..	30	12 " "	7 " "	3 " " " 31

Administracion de Correos.—Puntarenas, agosto 1º de 1881.

Mauricio L. Maduro.

Vº Bº—J. LORENZO Y BARRETO,  
Administrador General.

ITINERARIO

que observará el Vapor Correo "General Cañas" en sus viajes al TENDAL, Puerto de Santa Cruz, en el mes de agosto de 1881.

Dias.	Fech.	Sale de Puntarenas.	Llega al Tendal.	Regresa á Puntarenas.
Domingo.	7	5 p. m.	1 a. m. del 8.	9 a. m. del 8
" "	14	12 " "	8 p. " "	4 " " " 15
" "	21	5 a. " del 22.	1 " " del 22.	9 p. " " 22
" "	28	11 " "	7 " "	3 a. " " 29

Admon. de Correos.—Puntarenas, agosto 1º de 1881.

Mauricio L. Maduro.

Vº Bº—J. LORENZO Y BARRETO,  
Administrador General.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.